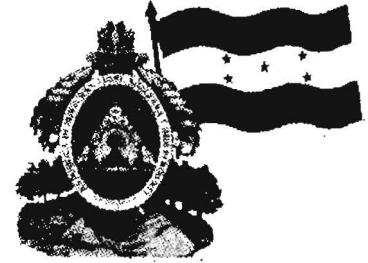


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,022

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-012-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley de la Administración Pública establece que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República creará para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto de 2009, el Presidente en Consejo de Ministros aprobó la creación de la Comisión de Fortalecimiento Institucional (COFIN), con el fin de asesorar al Presidente de la República en la generación, implementación, desarrollo de políticas y estrategias públicas tendientes al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones para la mejor marcha de Honduras, con potestades consultivas y ejecutivas, adscrita a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario realizar reformas al Decreto Ejecutivo arriba mencionado con

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-M-012-2009

A. 1-3

Acuerdos Ejecutivos Nos.: A-001-2009, A-002-2009, A-003-2009, A-005-2009, A-006-2009, A-008-2009, A-009-2009.

A. 4-6

Otros.

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

el fin de que la COFIN cumpla con sus objetivos y sus funciones de la manera más eficiente y eficaz.

POR TANTO: En aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numerales 1 y 4, y 11 de la Constitución de la República; 11, 13, 99, 100, 101, 102, 116, y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar los Artículos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Decreto Ejecutivo Número

PCM-M-007-2009 de fecha 20 de agosto de 2009, el cual deberá leerse así:

“PRIMERO. Finalidad. Crear la Comisión de Fortalecimiento Institucional (COFIN), con el fin de asesorar al Presidente de la República en la generación, implementación, desarrollo de políticas y estrategias públicas tendientes al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones para la mejor marcha de Honduras, con potestades consultivas y ejecutivas, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.”

“SEGUNDO. Integración. La Comisión de Fortalecimiento Institucional, COFIN estará dirigida por el Secretario de la Presidencia e integrada de la forma siguiente:

- a) Por el Ministro de Staff Presidencial;
- b) Por el Ministro de Información y Prensa, quien actuará como Coordinador de Medios;
- c) Por el Subsecretario de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial quien ejercerá las funciones de Coordinador Operativo;
- d) Por un Comisionado en materia de fortalecimiento institucional designado por el Presidente de la República.”

“CUARTO. Presupuesto. Para el funcionamiento de la Comisión de Fortalecimiento Institucional serán asignados fondos suficientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a través, de la Secretaría de Finanzas los cuales deberán incluirse en el Presupuesto de la Secretaría de Estado de la

Presidencia, debiendo preparar y aprobar la Comisión el respectivo presupuesto de funcionamiento de la misma”.

Artículo 2.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

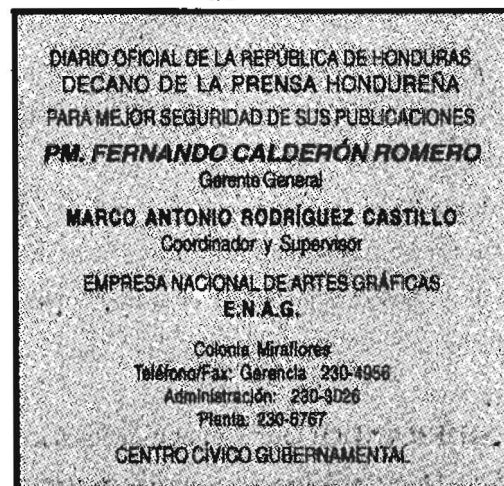
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

La Gaceta



CARLOS LÓPEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MARIO EDUARDO PERDOMO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SANTOS ELIO SOSA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JESSY ESPINAL CARACCIOLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

MYRNA CASTRO ROSALES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

GUADALUPE HUNG PACHECO

SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ

MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-001-A-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Cancelar al ciudadano **ENRIQUE ORTEZ COLINDRES**, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio del dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-001-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley del Instituto Nacional de Estadística contenida en el Decreto Número 86-2000 de fecha 31 de mayo del año 2000 y publicado el 8 de julio del 2000, se creó el Instituto Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 17 de la Ley mencionada en el Considerando anterior, el Director Ejecutivo

del Instituto Nacional de Estadística es de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículo 17 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística contenida en el Decreto Número 86-2000 de fecha 31 de mayo del año 2000 y publicado el 8 de julio del 2000; y, los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar a la ciudadana Alma Rodas, en el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística (INE), en sustitución del ciudadano Sergio Sánchez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- La ciudadana nombrada tomará posesión de su cargo después que preste la promesa de Ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
Presidente Constitucional de la República

RICARDO ARIAS BRITO
Secretario de Estado del Despacho Presidencial, por ley

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-002-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

1. Nombrar a partir de esta fecha al ciudadano **FRANCISCO BUSTILLO MURCIA**, en el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), en sustitución del ciudadano **JOSÉ CECILIO CRUZ GUEVARA**, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.
2. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez que preste la Promesa de Ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.
3. El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de julio de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-003-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

1. Nombrar a partir de esta fecha a la ciudadana **LICIDA XIOMARA ZELAYA LOBO**, en el cargo de Sub-Director

Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), en sustitución del ciudadano **DORIAN ROMERO ACOSTA**, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2. La nombrada tomará posesión de su cargo una vez que preste la Promesa de Ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.
3. El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de julio de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-005-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano Fernando Emilio García Rodríguez, como Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-006-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 11, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar al ciudadano **CARLOS GERARDO RAMÍREZ**, como Director Ejecutivo de la Junta Directiva de la "Comisión Ejecutiva para el Valle de Sula"; en sustitución del ciudadano **MARCO SANDOVAL**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-008-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 8 de la Ley de Propiedad; 11, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar a la ciudadana **DAISY RODRÍGUEZ**, como Presidenta del Consejo Directivo del

Instituto de la Propiedad, en sustitución del ciudadano **CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUERRERO**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-009-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 8 de la Ley de Propiedad; 11, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar al ciudadano **WALTER RODOLFO BAUTISTA BAQUEDANO**, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 2.- El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y rinda su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ENEE No. 100-1284/2009

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se complace en invitar a todas las empresas nacionales y extranjeras interesadas en participar en el proceso de:

“COMPRA DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES”

Cuyo objeto es la adjudicación de uno o varios Contratos de Suministro de Energía Eléctrica para promover y lograr la instalación de aproximadamente 250 MW de potencia y la energía asociada, con fuentes de energía renovables sean estas nacionales o las internacionales bajo condiciones definidas en los documentos de licitación.

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, Departamento de Servicios Generales, mediante solicitud por escrito y pago de **Lps. 3,805.00 (Tres mil Ochocientos cinco Lempiras exactos)**, o su equivalente en dólares de **US\$ 200.00 (Doscientos Dólares exactos)**, no reembolsables a ser depositados en la cuenta ENEE #12100-01-000118-5 en el Banco Central de Honduras.

Las ofertas serán recibidas hasta el 26 de Octubre de 2009 a las **10:00 a.m.**, en la Oficina de la Gerencia, acto seguido se procederá a la apertura de las mismas en el salón de sesiones de la Gerencia de la ENEE, situada en el 5to. Piso del Edificio “EMAS”, calle principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., la construcción de las obras de generación sujetas a esta licitación serán financiadas por las empresas interesadas.

Para mayor información puede contactarnos al correo electrónico: compras@enee.hn, Unidad de Compras.

ING. JACOBO DA COSTA GÓMEZ
Gerente General de la ENEE

24 S. 2009

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 12/2009

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 12/2009, referente a la contratación del suministro e implementación de un lote de cuatrocientos (400) tokens y licenciamiento de software de uso correspondiente a nivel de servidor y cliente.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del miércoles 5 de agosto de 2009, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1, 200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **LUNES 24 DE AGOSTO DE 2009, A LAS 10:30 a.m., HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

24 S. 2009

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería “DEFOMIN”

AVISO

La infrascrita, secretaria general de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo (60) de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, HACE SABER: Que en fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, el Abogado **JORGE ALBERTO FONSECA**, en su condición de apoderado legal del señor **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN SIMÓN**, con una área de 1,000 hectáreas, ubicada en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27), zona 16, con coordenadas 1591500-1588500 norte y 484500-481000 este y hoja cartográfica Talanga No. 2759- II, siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 438-D-09**.

Tegucigalpa M. D.C. 17 de septiembre del año 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

24 S. 2009

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda. Nombrar al ciudadano, JULIO CÉSAR CRUZ BONILLA, en el cargo de Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en sustitución del ciudadano, MARCO TULIO BURGOS CÓRDOVA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.580-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-31102007-1489, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, quien actúa como Directora y la pasante en Derecho **CENIA NOHELÍ SALGADO HERNÁNDEZ**, que actúa como Procuradora; ambas en su condición de Apoderadas Legales de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA**", con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública Nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 5686-2007 de fecha catorce de diciembre del dos mil siete, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA**", DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMÍ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en fecha cinco de julio de dos mil siete, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua

y Saneamiento de la Aldea de Pueblo Nuveo Subirana, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA**", con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA**", DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMÍ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA, DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMÍ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA**", con domicilio en el municipio de Dulce Nombre

de Culmí, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Pueblo Nuevo.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la aldea de Pueblo Nuevo Subirana, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectar el sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrado por: a.- Comité de micro cuencas. b.- Comité de operación y mantenimiento. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y Asamblea. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen

ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que

determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación, Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por orden judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento concidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el

Estado realice, por el contrario llevarán el propósito d complementarlos de común acuerdo por disposición de este último

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir la leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE PUEBLO NUEVO SUBIRANA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la aldea de Pueblo Nuevo Subirana, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

24 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 604-2009. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de marzo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de marzo del dos mil nueve, expediente P.J.-10032009-894, presentada por el Abogado **SERVANDO ALCERRO SARAVIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**”, con domicilio en la colonia Piedras Bonitas, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 888-2009 de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, con domicilio en la colonia Piedras Bonitas, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, tendrá como su domicilio principal en la colonia Piedras Bonitas, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Establecer instituciones orientadas a la formación de Pastores Cristianos. f) Constituirse en una institución religiosa orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas obras y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas no deben tenerse por limitarse del actuar social de la iglesia, si no simples enunciaciones de sus objetivos básicos, pues la iglesia podrá además realizar cualquiera otras actividades de carácter social, sin fines de lucro que redunden en beneficio de sus miembros o

de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta iglesia son, entre otros. a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta iglesia.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estatutos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de esta iglesia todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actividades y en conducta, así como las personas que con serios intereses deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de esta iglesia. **Clase de Miembros.** Miembros Fundadores: Los que firman el Acta de Constitución. Miembros Activos: Los que participan en todas las actividades de la iglesia.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros de esta iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta iglesia. b) Asistir a las reuniones de la iglesia en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la asociación emita.

Artículo 8.- Se prohíbe a los miembros de esta iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 9.- La iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Todo miembro de la iglesia tiene derecho a presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. **Derechos de los miembros:** a) Elegir y ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva. b) Participar en

todas las actividades de la Iglesia. c) Acceder a toda documentación de la iglesia. c) Ser informado de todo lo actuado por la iglesia.

Artículo 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Conforman los órganos de gobierno de la iglesia las siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de mayo de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o cuando hayan casos urgentes que resolver.

Artículo 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente un día después con los miembros de la iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince (15) días después hasta lograr el mismo en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 17.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales, de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una propoción de una representación por cada cincuenta (50) miembros inscritos en el libro de registros que se lleve al efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por 2/3 de votos de los asistentes.

Artículo 21.- La iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de mayo del año que corresponda por la Asamblea General, tomará posesión el primer día del mes de junio de cada año que sea procedente.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones un año, quienes podrán ser reelectos por un período más, la elección de la Junta Directiva se harán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum, la Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndose a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su conocimiento por la Asamblea General, en el mes de diciembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b) Llevar la representación general de la iglesia, ante los entes civiles, administrativos, gubernamentales, y de cualquier otro índole a la iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría. d) Autorizar el libro de Tesorería de registro y cualquier otro que sea necesario. e) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. f) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la iglesia y mediante documento público. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la iglesia. j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente a excepción de las atribuciones del inciso b.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y demás documentos de la iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que sea convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la iglesia los bienes muebles e inmuebles que la iglesia perciba a título legal, de las contribuciones voluntarias del exterior y de los miembros aprobados en Asamblea General.

Artículo 33.- Para la compra o venta de inmuebles de la iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los miembros reunidos en Asamblea General Ordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 34.- Son causas de disolución de esta iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Cualquier otra causa calificada por la ley.

Artículo 35.- La disolución de esta iglesia podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir, por 2/3 de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea General que haya aprobado tal

determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, que pueda examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes las mismas se publicarán en un periódico de circulación nacional, y en caso de quedar bienes o patrimonio despues liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por el Estado. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Directiva actual iniciará de manera oficial su período de funciones al ser aprobados los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- Esta iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no entorpecer su cumplimiento.

Artículo 40.- La Fiscalización de los fondos que reciban lícitamente por vía de subsidio o donación oficial por parte del Estado o de las instituciones privadas estará a cargo de las mismas instituciones.

Artículo 41.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros directivos.

Artículo 42.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General y conforme a lo que dispone la legislación vigente en el país en cuanto a la creación y existencia de este tipo de Asociaciones.

SEGUNDO: La **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA BAUTISTA BETHEL MISIÓN A LAS AMÉRICAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

24 S. 2009.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**No. 13/2009**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS invita a las empresas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.13/2009, referente a contratar el suministro, instalación, capacitación y configuración de una solución de software para el control de dispositivos móviles, control de datos confidenciales y encriptación.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de este día, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el viernes 21 de agosto de 2009, a las 10:30 a.m. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, de los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

24 S. 2009.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**No. 14/2009**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS invita a las empresas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 14/2009, referente a contratar por el término de un (1) año, los servicios de limpieza, fumigación y desinfección para el edificio principal, edificio anexo y otras áreas propiedad del Banco Central de Honduras, ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, M.D.C.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de este día, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el miércoles 26 de agosto de 2009, a las 10:30 a.m. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, de los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

24 S. 2009.



RESOLUCIÓN No. 251-6/2009. Sesión No. 3259 del 18 de junio de 2009. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 287-7/2007 del 26 de julio de 2007 se modificaron las Normas Generales y de Política para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Inversiones ha propuesto modificaciones a las Normas Generales y de Política para la Administración e Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales, para adecuarlas a las condiciones prevalecientes en el mercado y mantener una eficiente administración de los activos internacionales.

CONSIDERANDO: Que es conveniente modificar y separar las Políticas de Inversión y la definición de actividades del Comité de Inversiones de los lineamientos de inversión que puede emitir dicho Comité, por lo que resulta necesario que el Directorio del Banco Central de Honduras defina las Políticas de Inversión que deben adoptarse en la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República y 2, 6, 16 y 29 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Aprobar las siguientes Políticas de Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales:

POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Las Reservas Monetarias Internacionales del Banco Central de Honduras (BCH) son patrimonio económico de la nación, por lo cual no estarán sujetas a embargo y no se podrán efectuar transferencias con recursos provenientes de dichas reservas a ninguna entidad pública o privada, excepto las establecidas en su ley orgánica. La inversión de las reservas se efectuará de acuerdo con las siguientes políticas:

a) Objetivos:

Las Reservas Monetarias Internacionales deben ser administradas de tal manera que garanticen que estén disponibles para cumplir con los siguientes objetivos:

- Apoyar la política monetaria y cambiaria.
- Minimizar la vulnerabilidad del país en tiempos de crisis o impactos negativos en los mercados de capitales internacionales y aumentar la confianza de que el país tiene la capacidad para cumplir con sus compromisos de deuda externa.

Con el fin de cumplir estos objetivos, los activos de reserva deben ser invertidos bajo los siguientes criterios:

Seguridad: Minimizar el riesgo de pérdida de capital invirtiendo en activos con una elevada calidad crediticia.

Liquidez: Invertir en activos con un amplio mercado secundario y bajos costos de transacción, con el fin de disponer de recursos líquidos en forma oportuna.

Rentabilidad: Maximizar el retorno de las reservas en el largo plazo, sujeto al cumplimiento de sus objetivos de seguridad, liquidez y la tolerancia al riesgo de mercado de la Institución.

b) Estructura de liquidez:

Para efectos de la inversión de las reservas monetarias internacionales brutas se excluirán de las mismas el efectivo, las remesas en tránsito, el monto de las tenencias en oro, los aportes hechos a organismos internacionales de los cuales el país es miembro y cualquier otro activo internacional derivado de compromisos contraídos por el BCH o el Gobierno de la República, que por su naturaleza no sean susceptibles de negociación para obtener un rendimiento de ellos o disponerlos para efectuar pagos; denominándose a dicho saldo "reservas monetarias internacionales disponibles (RMID)". Las reservas monetarias internacionales disponibles deberán ser segregadas por tramos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tramo de liquidez: El objetivo del tramo de liquidez es el de cubrir necesidades potenciales de liquidez a un plazo de un año, por lo cual su valor se mantendrá por un valor objetivo equivalente al promedio de tres meses de importaciones de bienes y servicios durante los últimos tres años más las amortizaciones proyectadas de deuda pública, excluyendo la deuda del BCH, a un plazo de un año, recalculadas al inicio de cada año financiero. Si el valor del tramo de liquidez es inferior en 30% de su valor objetivo, se deberá restablecer desinvirtiendo del Tramo de Inversión

hasta que se agote. Si el valor excede en 10% a su valor objetivo, se deberá invertir el exceso en el Tramo de Inversión. El tramo de liquidez a su vez estará invertido en los siguientes subtramos:

Subtramo de Capital de Trabajo: Se conforma con el objetivo de cubrir las necesidades de liquidez a un plazo de un mes, su valor se mantendrá por un valor equivalente a 10% del valor objetivo estimado para el total tramo de liquidez. Si el valor del subtramo de capital de trabajo es inferior en 20% a su valor objetivo, se deberá restablecer desinvirtiendo del subtramo de apoyo de liquidez hasta que se agote. Si el valor del capital de trabajo es superior en 15% de su valor objetivo asignado, se deberá restablecer invirtiendo en el subtramo de apoyo de liquidez.

Subtramo de Apoyo de Liquidez: Se conforma con el objetivo de suplementar al capital de trabajo cuando sea necesario.

Tramo de Pasivos: El objetivo del tramo de pasivos es cubrir el valor de los pasivos en moneda extranjera contraída por el BCH.

Tramo de Inversión: El objetivo del tramo de inversión es el de maximizar los retornos a un plazo de inversión superior a un año, invirtiendo los excesos del valor objetivo asignado a los tramos de liquidez y de pasivos.

El Comité de Inversiones será responsable de determinar al inicio de cada año financiero el valor objetivo del tramo de liquidez, actualizando las cifras de meses de importaciones y de las amortizaciones de deuda pública. Durante el año el Comité de Inversiones será responsable de autorizar traslados entre los tramos de acuerdo con las necesidades de liquidez previstas y de conformidad con los límites previstos en esta "política". Cuando se trate del tramo de inversión estos traslados no deberán ser inferiores a US\$50.0 millones. Los traslados deberán efectuarse el último día hábil del mes posterior a ser detectados, junto con el rebalanceo del portafolio.

e) Criterios de composición cambiaria:

La composición por monedas de cada tramo deberá ser igual a la de las necesidades de liquidez contingentes que cada tramo busca cubrir, de la siguiente manera:

El Subtramo de Capital de Trabajo se mantendrá en la moneda de intervención utilizada por el BCH.

El subtramo de Apoyo de Liquidez se mantendrá tomando en cuenta el promedio ponderado de los últimos tres años de las importaciones de bienes y servicios por país de origen, aplicadas al valor de tres meses de importaciones de bienes y servicios, y la composición por moneda de las amortizaciones de deuda pública externa a menos de un año. Solamente monedas ampliamente tranzadas en los mercados internacionales provenientes de los países industrializados G-8 serán tomadas en cuenta siempre y cuando su participación supere el 5% del valor objetivo asignado al tramo de liquidez.

En el caso de préstamos negociados con base en una canasta de monedas, su participación se ponderará de acuerdo con el peso de cada una, siempre y cuando sean monedas dentro del grupo señalado en el párrafo precedente y su monto supere el 5% indicado.

El tramo de Inversión: La composición por moneda del tramo de inversión replicará la del saldo de deuda pública externa en moneda extranjera, excluyendo la deuda del BCH, y descontando las amortizaciones a menos de un año.

El tramo de Pasivos: La composición por moneda del tramo de pasivos replicará la de la composición de las obligaciones en moneda extranjera registradas en los balances del Banco Central de Honduras.

El Comité de Inversiones determinará al inicio de cada año financiero la composición por monedas objetivo para cada tramo, actualizando la información de cada uno de los criterios aprobados por el Directorio. También autorizará al final de cada mes junto con el rebalanceo, operaciones de ajuste de la composición cambiaría a su participación objetivo cuando se presenten desajustes mayores al 5% del valor objetivo asignado a cada tramo.

d) Tolerancia al riesgo de mercado:

El objetivo de inversión estratégico para el total de las RMID será el de maximizar los retornos del portafolio en el largo plazo sujeto a invertir en bonos de gobierno de los países que emiten las monedas que hacen parte de cada tramo y a que en ningún año financiero se registren retornos negativos con un nivel de confianza de 95%. Con el fin de cumplir este criterio, el Directorio aprobará la duración promedio objetivo del portafolio de reservas disponibles al

inicio de cada año financiero, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Comité de Inversiones presentará al Directorio por lo menos dos proyecciones sobre el posible comportamiento de la curva de rendimientos a un plazo de un año. El Directorio decidirá entre estas alternativas.

Una vez que el Directorio haya determinado la proyección más adecuada de acuerdo con sus criterios, el Departamento Internacional calculará los retornos totales esperados del portafolio a un nivel de duración en que se pueda cumplir el pronóstico, asignándole un riesgo equivalente al 95% de confianza deseado.

El Comité de Inversiones será responsable de distribuir la duración promedio aprobada por el Directorio entre el valor objetivo de cada tramo para que en el agregado se mantenga la duración promedio esperada. Adicionalmente, deberá elegir los índices de referencia para medir el desempeño de cada uno de los tramos entre los diferentes proveedores de índices del mercado.

e) Tolerancia al riesgo para manejo activo:

El portafolio de RMID deberá ser administrado de tal manera que en su conjunto su rendimiento no sea inferior en 25 p.b. al desempeño de los índices de referencia para los diferentes tramos a un plazo de un año corrido.

En caso de excederse este límite se deberá convocar una reunión con el Comité de Inversiones para decidir si se retorna al índice de referencia o si se mantiene el manejo activo.

El Comité de Inversiones será responsable de distribuir la tolerancia de riesgo entre los diferentes tramos, tanto administrados interna como externamente.

f) Sectores, activos elegibles y calidad crediticia mínima:

Los activos elegibles se podrán mantener o invertir en Bancos Centrales y en instituciones financieras internacionales de primer orden con instrumentos de inversión que tengan una calificación crediticia mínima de por lo menos dos (2) de las siguientes agencias calificadoras de riesgo: Moodys, estándar & Poors o Fitch.

El detalle de dichos instrumentos se muestra a continuación:

Valores Públicos soberanos: Obligaciones negociables incondicionalmente garantizadas por un gobierno soberano con una calificación crediticia mínima de largo plazo de AA-.

Obligaciones negociables incondicionalmente garantizadas por agencias gubernamentales, otras entidades públicas, instituciones financieras con garantía del Gobierno o instituciones gubernamentales y organismos multilaterales con una calificación crediticia mínima de largo plazo de AA-.

Obligaciones de bancos, otras instituciones financieras: depósitos en cuenta corriente, depósitos de una noche (overnight), cuentas de manejo de efectivo (sweep accounts), certificados de depósito, depósitos a plazo u otras obligaciones emitidas o incondicionalmente garantizadas por un banco u otra institución financiera con una calificación crediticia mínima de largo plazo de AA- y con un vencimiento menor a seis meses.

El Comité de Inversiones determinará los activos elegibles para cada tramo del portafolio que cumplan con estos criterios, así como cupos por sector y por emisor.

En el caso específico de las inversiones correspondientes al tramo de capital de trabajo, se podrán realizar en instituciones financieras cuyos instrumentos de inversión tengan una calificación de riesgo mínima de A- o su equivalente.

g) Otras Operaciones:

- Contratos a futuro cotizados en bolsa sobre activos elegibles.
- Acuerdo de recompras y préstamo de títulos valores sujeto a que el colateral se invierta en activos elegibles.

h) Adicionalmente, el BCH podrá invertir en instituciones en las cuales el BCH es miembro o socio (accionista), así como en aquellas instituciones en las que el Gobierno de Honduras es miembro.

El Comité de Inversiones aprobará los tipos de contratos de futuro de bolsa para cada tramo del portafolio, así como los lineamientos de inversión para invertir el colateral de operaciones de Acuerdos de Recompra y Préstamo de títulos valores, que cumplan con los criterios establecidos por el Directorio.

i) Criterios para la selección de contrapartes:

Custodios: Previa autorización del Directorio, el BCH podrá contratar los servicios de custodia de portafolios con bancos centrales y custodios globales con un valor de activos custodiados por encima de US\$1 trillón (notación norteamericana).

Administradores Externos: Previa autorización del Directorio, el BCH podrá contratar los servicios de administración de portafolios con bancos centrales y entidades supranacionales. También podrá contratar entidades financieras internacionales que administran portafolios por un valor en exceso de US\$25 billones (notación norteamericana).

Corredores: El Comité de Inversiones puede seleccionar corredores para negociación de títulos valores elegibles entre los designados como negociadores primarios (Primary Dealers) por el Banco de la Reserva Federal de New York.

Firmas liquidadoras de contratos a futuro de bolsa: El Comité de Inversiones puede seleccionar a las firmas liquidadoras de contratos a futuro de bolsa adscritas a las principales bolsas internacionales.

Cuentas corrientes: Previa autorización del Directorio, el BCH podrá contratar los servicios de corresponsalías con bancos centrales y bancos con una calificación crediticia mínima de largo plazo de A- o su equivalente.

II. Derogar la Resolución No. 287-7/2007, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de julio de 2007.

III. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

24 S. 2009.



RESOLUCIÓN No. 327-7/2009. Sesión No. 3267 del 30 de julio de 2009. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras tiene la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, resultando prudente en el entorno actual adecuar las medidas de política a las condiciones prevalecientes en el mercado financiero nacional, fijando reglas generales que faciliten las operaciones de los agentes económicos y evitando distorsiones que incentiven la mala asignación de los recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley las instituciones del sistema financiero nacional deben mantener encajes sobre los recursos obtenidos del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán dichos encajes, tomando en cuenta para ello las condiciones internas del país y el entorno internacional.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del sistema financiero nacional reportan excedentes de liquidez que constituyen un riesgo para el normal funcionamiento del sistema de pagos del país y potencia la demanda por divisas en poder del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del sistema financiero nacional no están destinando los abundantes recursos líquidos disponibles a otorgar crédito al sector privado, por lo que la aplicación de una medida encaminada a incrementar el encaje requerido en moneda nacional no afectaría dicho crédito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2009, recomendó a éste Directorio unificar el nivel del requerimiento de encaje para todos los pasivos en moneda nacional del sistema financiero supervisado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Toda captación de recursos en moneda nacional o extranjera efectuada por las instituciones del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas como tales, estará sujeta a encaje legal, el cual deberá ser mantenido en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras; entendiéndose por

captación de recursos los obtenidos del público para invertir o prestar en forma directa o indirecta, mediante los instrumentos actualmente sujetos a requerimientos de encaje o cualquier otro instrumento que a criterio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sea utilizado para captar recursos del público con fines de intermediación financiera.

2. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el encaje requerido será de 6%.
3. En el caso de recursos captados del público en moneda extranjera, el encaje requerido será de 12%. De manera complementaria las instituciones del sistema financiero nacional deberán mantener un 2% de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, en lo concerniente a calificación mínima, instrumentos e instituciones en las que se realizarán dichas inversiones.
4. Se exceptúan de la disposición anterior los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Asimismo, no están sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones legítimas de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito, previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
5. La posición de encaje de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, aplicando la tasa de encaje a los promedios que registren al final de cada día los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje del período de catorce (14) días inmediatamente anterior.
6. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero.
7. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
8. Derogar la Resolución No.123-3/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de marzo de 2009.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.

Secretario

24 S. 2009.



RESOLUCIÓN No. 328-7/2009. Sesión No. 3267 del 30 de julio de 2009. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a éste para que instruya a las instituciones del sistema financiero que mantengan inversiones obligatorias, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Directorio del Banco Central de Honduras establecer el rendimiento que devengarán los saldos de las inversiones obligatorias en moneda nacional requeridas a las instituciones del sistema financiero, así como determinar los títulos mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los análisis técnicos, las instituciones del sistema financiero nacional reportan excedentes de liquidez que no están siendo destinados a otorgar crédito al sector privado, y que al contrario representan un riesgo para el normal funcionamiento del sistema de pagos del país y potencia la presión sobre la demanda de divisas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2009, recomendó a este Directorio incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias para todos los pasivos en moneda nacional del sistema financiero supervisado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Incrementar el requerimiento de inversiones obligatorias exigible a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional en tres puntos porcentuales (3.0 pp), hasta ubicarlo en un nivel de doce puntos porcentuales (12.0 pp).

Estas inversiones obligatorias deberán efectuarse de la siguiente manera:

- Nueve puntos porcentuales (9.0 pp) en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del

sistema financiero, de las cuales podrá computarse hasta cinco puntos porcentuales (5.0 pp) de las inversiones obligatorias con Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas antes del 30 de junio de 2009.

- Tres puntos porcentuales (3.0 pp) exigibles en Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas en el presente ejercicio fiscal que tengan un vencimiento igual o mayor a tres años plazo. Este requerimiento deberá cumplirse de la siguiente manera:
 - o 2.0 puntos porcentuales a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009.
 - o 1.0 punto porcentual adicional a partir de la catorcena que inicia el 29 de agosto de 2009, para completar los 3.0 puntos porcentuales exigibles.

Los Bonos del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable; sin embargo, estarán sujetos al régimen tributario vigente.

2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el Banco Central de Honduras devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
5. Derogar las resoluciones números 469-11/2008 y 09-1/2009, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 27 de noviembre de 2008 y el 8 de enero de 2009, respectivamente.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

24 S. 2009.



RESOLUCIÓN No. 329-7/2009. Sesión No. 3267 del 30 de julio de 2009. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que en un contexto de crisis financiera internacional es fundamental salvaguardar los recursos financieros nacionales, priorizando la seguridad antes que la rentabilidad, situación que combinada con los recientes acontecimientos políticos en el país vuelve aún más necesario el fortalecer la posición externa de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2009, recomendó a este Directorio incrementar el requerimiento de Inversiones Obligatorias para todos los pasivos en moneda extranjera del sistema financiero supervisado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 36, 43 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

RESUELVE:

1. Establecer que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus

pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en ocho por ciento (8%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a seis meses plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento,
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
5. Derogar la Resolución No. 124-3/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de marzo de 2009.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 15 de agosto de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

24 S. 2009.



RESOLUCIÓN No. 330-7/2009. Sesión No. 3267 del 30 de julio de 2009. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 43 de su Ley, el Banco Central de Honduras, con fines de estabilización monetaria, podrá ejecutar sus operaciones de mercado abierto y de negociación de valores, señalando mediante norma de carácter general las tasas de interés que aplicará en las distintas clases de operaciones que realice, en función de los plazos y montos de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras, con fines de coadyuvar al manejo eficiente de la gestión de tesorería de las instituciones del sistema financiero nacional y en coherencia con sus objetivos de propiciar la estabilidad del sistema financiero y velar por el valor interno y externo de la moneda nacional, mantiene disponibles sus instrumentos de facilidades permanentes de inversión y de crédito.

CONSIDERANDO: Que las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, así como el entorno y las perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, hacen necesario establecer y revisar periódicamente las tasas de interés aplicables a las facilidades permanentes de crédito e inversión del Banco Central de Honduras, en congruencia con la evolución de las políticas monetaria y cambiaria.

CONSIDERANDO: Que en la *NORMATIVA DE LAS FACILIDADES PERMANENTES DE INVERSIÓN Y DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE CORTO PLAZO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL* se establece que las tasas de interés que se aplicarán en las operaciones de dichas facilidades se determinarán conforme con lo dispuesto por el Directorio del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de esta Institución, mediante la Resolución No.10-1/2009 del 8 de enero de 2009, resolvió establecer que la tasa de interés aplicable para el uso de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) sería la equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más cero punto veinticinco puntos porcentuales (TPM + 0.25 pp) y que

la tasa de interés aplicable para el uso de la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) sería 0.0%, y que ambas tasas se revisarían periódicamente en congruencia con la evolución de la política monetaria y sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 24 de julio de 2009, recomendó a este Directorio modificar el margen aplicado para el uso de la Facilidad Permanente de Inversión (FPI).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23, 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional,

RESUELVE:

1. Establecer que la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos tres puntos porcentuales (TPM - 3.0 pp).
2. Establecer que la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria más cero punto veinticinco puntos porcentuales (TPM + 0.25 pp).
3. Revisar periódicamente ambas tasas de acuerdo con la evolución de las políticas del BCH y las condiciones financieras internacionales.
4. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
5. Derogar la Resolución No.10-1/2009 del 8 de enero de 2009.
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir del lunes 3 de agosto de 2009 deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

24 S. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIPCIÓN:** La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No. 860-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 704-2009, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE AGENTE**, presentado por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BROMMA CONQUIP**, de nacionalidad Sueca. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios 41 el convenio de Representación de fecha 28 de mayo de 2009, en la cual **BROMMA CONQUIP**, manifiesta que **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (REPRIMHSA)** es agente autorizado de forma **EXCLUSIVO**; para ofrecer en el territorio de la República de Honduras los productos siguientes; **SEPARADORES TELESCÓPICOS Y FIJOS Y OTROS EQUIPOS PARA LA MANIPULACIÓN DE CONTENEDORES Y LES PRESTA ADEMÁS, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, BAJO LA MARCA REGISTRADA "BROMMA"**, su vigencia es hasta agosto del 2010. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido a el convenio de Representación anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. 41 al 49. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO**

EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE AGENTE** presentado por el Abogado, **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, como concesionaria de la empresa concedente **BROMMA CONQUIP**, de nacionalidad sueca la **LICENCIA DE AGENTE** conformidad a lo establecido en el convenio de Representación anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. 41 al 49. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

24 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de julio del 2009, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **201-09**, promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA GUILLÉN HURTADO**, contra el Estado de Honduras, a través del Ministerio Público, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de daños y perjuicios. Desde la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto hasta que se ejecute la sentencia de reintegro. Se acompañan documentos. **Relacionado con el Acuerdo número 305-2009, de fecha 9 de julio del 2009.**

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

24 S. 2009.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR
EXP. 0801-2009-02914-CV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Señor **RAFAEL YÁNEZ ALVARADO**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue robado, con las características siguientes: Un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Lempiras número 6437395, que mantiene en el **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**, con fecha de vencimiento el treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre del año 2009.

RONY ORLANDO TEJEDA FÚNEZ
SECRETARIO

24 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha **treinta de julio del dos mil nueve**, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **202-09**, promovida por la señora **María Elena Toruño Uelés** contra el **Estado de Honduras** a través del **Ministerio Público**. Demanda contraída a pedir la declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal; reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento; pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios desde la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto hasta que se ejecute la sentencia de reintegro; costas. Relacionada con el acuerdo número 304-2009 de fecha 09 de julio del 2009, emitido por el Ministerio Público.

CINTHIA GUISELL CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

24 S. 2009.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales; **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción interpuesta ante este Despacho de Justicia por los señores **CHAD JEREMY MINNICK** y **JULIE ANNE BRAGONIER MINNICK** mayores de edad, casados entre si, de nacionalidad Norte Americana y con número de pasaporte 429326048 y 076095328, han solicitado autorización judicial para adoptar en forma plena a la menor **MAGDAALEJANDRA MOLIAN VENTURA**, quien nació el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en la ciudad de Comayagua del departamento de Comayagua siendo hija de los señores **NAGDA ARGENTINA VENTURA VÁSQUEZ** y **JOSÉ CRISTÓBAL MOLINA ARGUETA**, SE **HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 S. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor IGNACIO MALDONADO, quien es mayor de edad, soltero, agricultor hondureño y con domicilio en San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado un Título Supletorio de un inmueble de un terreno, ubicado en el lugar llamado El Barraquito Colorado, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con un área de DOCE Y MEDIA MANZANAS de extensión superficial con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con sucesión Fuentes Henríquez y sucesión de Dolores Mejía; al SUR, colinda con Félix Antonio Arévalo, calle pública de por medio; al ESTE, colinda con Graciela Ardón, calle pública de por medio; al OESTE, colinda con Alejandrino Santamaría, quebrada de por medio, con sucesión Mejía Mejía, Crecencio Mejía Mejía y Reyna Mejía Ortega, que he poseído en forma quita y pacífica sin interrupción alguna por más de ochenta años, representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 20 de agosto del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Secretario, por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
24 S., 24 O. y 24 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JESÚS BOHANERGES VENTURA ARITA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el centro del municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas siguientes: ESTE a OESTE, TREINTA Y SIETE METROS de largo tomado rumbo SUR a NORTE, NUEVE METROS OCHO PULGADAS, de aquí tomado rumbo OESTE a calle pública TREINTA Y SIETE METROS, de aquí tomando rumbo SUR, DOCE METROS CON TREINTA Y DOS PULGADAS, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Mauricio Ventura Rivera y Luis Alonso Ventura; al SUR, con Salomón Ventura Quezada; al ESTE, con casa y solar de Luis Alonso Ventura; al OESTE, con calle pública. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, agosto 28 del 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Secretario, por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
24 S., 24 O. y 24 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor FRANCISCO NOÉ PEÑA MALDONADO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de CUARENTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, denominado en AGUA CALIENTE, ubicado en el municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con FILADELFO MEJÍA; al SUR, con EVELIO MEJÍA, sucesión CÁDIDO MEJÍA; al ESTE, con FRANCISCO NOÉ PEÑA MALDONADO; al OESTE, con quebrada de por medio, sucesión MANUEL MORÁN. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, agosto 10 del 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Secretario, por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
24 S., 24 O. y 24 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor PEDRO VENTURA ALVARADO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Ocote Sapo, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Cooperativa Cafetalera, Cerro Negro Limitada (COCACENEL); al SUR, colinda con Pedro Ventura Alvarado; al ESTE, colinda con sucesión de Emorgelia Escalón de Ventura; y, al OESTE, colinda con Elvir Hernández, calle de por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal. Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, julio 30 del 2009.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
24 S., 24 O. y 24 N. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37558-08

2/ Fecha de presentación: 12/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 122,3-A, Col. Juárez c.p. 06600 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SILUET 40

SILUET 40

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALALDARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018532

2/ Fecha de presentación: 23/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEGADO VERDE, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Aldea El Virrey, Macuelizo, Santa Bárbara.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOGANOS Y LOGO

 Agua Moganos

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARWIN OMAR REYES ROQUE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica AGUA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2009.

1/ No. solicitud: 37559-08

2/ Fecha de presentación: 12/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 122,3-A, Col. Juárez c.p. 06600 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CICATRICURE

CICATRICURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2009.

1/ No. solicitud: 40071-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMDAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELECTROSONIC

ELECTROSONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 40068-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMDAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELECTROSONIC

ELECTROSONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 40069-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMDAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GPLUS

GPLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 40070-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMDAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GPLUS

GPLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 37556-08
 2/ Fecha de presentación: 12/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 122,3-A, Col. Juárez c.p. 06600 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOICOTABS

GOICOTABS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2009.

1/ No. solicitud: 37555-08

2/ Fecha de presentación: 12/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 122,3-A, Col. Juárez c.p. 06600 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DALAY

DALAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESLIE ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2009.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCAS DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013258
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: COCINAS DEL MEDITERRANEO, S.A., domiciliada en 3era. avenida, 12-38, zona 10, edificio PASEO PLAZA, 1er. nivel, local No. 1, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHIBAB KEBAB Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-014293
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: COCINAS DEL MEDITERRANEO, S.A., domiciliada en 3era. avenida, 12-38, zona 10, edificio PASEO PLAZA, 1er. nivel, local No. 1, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHIBAB KEBAB Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 La compra, venta, distribución, producción y expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, administración, gestión y mercadeo de restaurantes, concesión y representación de franquicias de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ÁLVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018531
 2/ Fecha de presentación: 23/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEGADO VERDE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea El Virrey, Macuelizo, Santa Bárbara.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEGADO VERDE

Legado Verde

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Procesamiento, distribución y comercialización de agua purificada y sus derivados en sus distintas presentaciones para fines domésticos, industriales y comerciales; comercialización de hielo en sus distintas presentaciones; importación, exportación y distribución de toda clase de gaseosas o refrescos y jugos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DARWIN OMAR REYES ROQUE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 A., 8 y 24 S. 2009.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en la solicitud de herencia número **0801-2009-03174-CV**, se dictó sentencia en fecha once de septiembre del año dos mil nueve, en cuya parte resolutive literalmente dice: **RESUELVE: DECLARAR HEREDEROS AB-INTESTATO**, a los señores **EMMY EDITH** y **RODOLFO GUILLERMO**, ambos de apellido **PAGÁN RODEZNO**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, de los bienes, acciones, derechos y obligaciones dejados por su difunto padre señor **GUILLERMO PAGÁN SOLORZANO (Q.D.D.G.)**, en consecuencia, se les **CONCEDE** la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Asimismo que la señora **ALMA LUZ RODEZNO LÓPEZ**, haga uso de la porción conyugal que por ley le corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre del año 2009.

LIC. MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ
 SECRETARIA ADJUNTA
 24 S. 2009.

